

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11

Negociado 3.^o—Orden público

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, me participa haber autorizado al señor Coronel Jefe de las tropas de Aerostación, para que los reclutas destinados en la misma, se dediquen en el Campo de instrucción, junto al río Henares, á los ejercicios de foguero y tiro al blanco, durante los días 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 25 del corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, y caso de alguno de esos días no pudieran verificarse por el mal tiempo, lo harán también el 26 y 27, á las mismas horas,

Lo que se hace público para general conocimiento en evitación de desgracias,
 Guadalajara 13 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
 Patricio López Gonzalez de Canales.

INTERVENCION DE HACIENDA

REVISTA ANUAL.—Clases Pasivas

Circular

Dispuesto por el Reglamento de Clases Pasivas que todos los años ha de pasarse la revista personal á los que perciben haberes pasivos del Estado, esta Intervención de mi cargo, cumpliendo dicho precepto, señala desde el día 1.^o al 30 del mes

de Abril próximo, en sus días hábiles, de diez de la mañana á la una de la tarde, para que tenga lugar dicha revista.

Con el fin de evitar molestias á los perceptores, se hacen las siguientes observaciones:

1.^a La revista ha de ser personal necesariamente, salvo las excepciones que más adelante se indicarán, y á ella han de concurrir los interesados que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, provistos de los documentos determinados en el art. 107 del referido Reglamento, á saber:

Primero. Documento que justifique la concesión de haber pasivo.

Segundo. La cédula personal firmada por el interesado; y

Tercero. Un certificado del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á viudas y huérfanas. Al final de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna otra pensión, sueldo ó retribución de fondos del Estado, etc.

2.^a Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención en los días y horas señaladas, deberán verificarlo ante el Sr. Interventor de Hacienda de la provincia en que se halle, si se encuentra en la Capital, ó ante los señores Alcaldes de los pueblos, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tenga consignado el pago, los demás documentos determinados en la regla primera de esta circular.

3.^a Los individuos que residan en el extranjero habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.^o del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de revista, la pasarán ante el Cónsul del puesto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de

existencia con las formalidades legales establecidas.

4.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la prevención primera, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al fin de la cual consignarán dichos Alcaldes otra que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

5.^a Al terminar el mes de Abril próximo, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de la revista que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, quedando prohibido que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los Apoderados de dichos perceptores, según determina el art. 110 del Reglamento mencionado.

6.^a Los perceptores residentes en las capitales de provincia que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al señor Interventor que deba autorizarles, acompañando certificación facultativa, á cuyo efecto se designará á un oficial de su respectiva dependencia, para que pase al domicilio de los interesados, con objeto de llenar dicho requisito, empleando igual procedimiento para los que no asistan á la revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos ó en reclusión.

7.^a En el caso de participar de una misma pensión varios individuos, es preciso la asistencia de todos ellos al acto de revista.

8.^a Se exceptuarán de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á los anteriores, procedentes de la carrera Civil ó de la Militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos políticos-Militares á quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Noveno. Las viudas y las huérfanas de los anteriormente exceptuados, y

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida están firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos que se determinan para los no exceptuados.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Dicho oficio llevará una póliza de peseta, con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los indicados en el número nueve, presentarán

el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores de Clases pasivas; en la inteligencia que, de no cumplir con cuanto se determina en la presente circular, se les suspenderá el pago de sus haberes, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que igualmente cumplan los deberes que les compete en este servicio.

Guadalajara 11 de Marzo de 1912. — El Interventor de Hacienda, Eloy S. Vizcaino.

TESORERIA DE HACIENDA

Circular

Con fecha 12 del actual, participa á esta Tesorería el Arriendo de Contribuciones de esta provincia, que haciendo uso de las atribuciones que le confiere la condición 5.^a del pliego que sirvió de base para el arriendo, ha nombrado Recaudadores auxiliares de la Zona de Sigüenza, á D. Felix Bravo y á D. Leopoldo Saiz, y Recaudador para todos los pueblos de esta provincia á D. Estanislao Gonzalez y Lozano.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 13 de Marzo de 1912. — El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

Talleres del material de Ingenieros de Guadalajara

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta general en virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 20 de Octubre de 1911, para la adquisición de los materiales necesarios en las obras que se ejecuten en los Talleres del material de Ingenieros de Guadalajara, durante un año y tres meses prorrogables según indica la condición segunda del pliego de condiciones técnicas redactado al efecto, y que por su mucha extensión así como el estado de precios límites no se publica en este anuncio, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, á las once, en el local que ocupan los ya citados Talleres, sitos en el Fuerte de San Francisco, ante el Tribunal correspondiente, donde se hallarán de manifiesto los indicados pliegos todos los días laborables desde las nueve horas á doce y de catorce á diez y siete.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego entero de papel del sello de la clase 11.^a, y si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente; serán firmadas y rubricadas por el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del valor de cada uno de los lotes de materiales que se intente contratar, calculado por el precio límite, cédula personal, el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezcan los li-

citadores y el poder ante Notario, en el caso en que comparezcan como apoderados.

Los autores de las proposiciones quedan obligados á indicar en las suyas respectivas, los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, en aquellos materiales no comprendidos en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Guadalajara 8 de Marzo de 1912. — El Coronel-Director, Antonio Vidal.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de, calle de número, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de la provincia) del día del mes de y de los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y legales para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecuten en los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara, durante los plazos fijados en los pliegos de referencia, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento y á efectuar la entrega al pié de las obras, de los (unidad á que comprenda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra) de (tal artículo) al precio de pesetas y céntimos (también en letra) cada (unidad á que se refiere el precio límite).

Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido, cédula personal, el último recibo de la contribución industrial (y el poder, en el caso en que comparezca en representación).

Los materiales á que se refiere esta proposición proceden, respectivamente, de los establecimientos nacionales siguientes:

El (material á que se refiera) procede de tal fábrica.)

Etcétera.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

SACEDON

Repartimiento girado por razón del presupuesto de la Cárcel del partido para el año de 1912, que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

PUEBLOS	CUPO	
	Pesetas	Cénts.
Alcocer	410	69
Alique	62	05
Alocen	172	77
Alhóndiga	280	64
Auñon	485	96
Berninches	207	49
Casasana	160	84
Castilforte	116	50
Córcoles	214	»
Chillarón del Rey	172	57
Escamilla	258	»
Hontanillas	65	82

Millana	183	63
Morillejo	118	60
Olivar (El)	151	15
Pareja	376	74
Peralveche	112	23
Poyos	180	91
Recuenco (El)	138	20
Sacedon	814	82
Salmerón	500	47
Torronteras	23	27
Villaexcusa de Palositos	55	10
Total	5 262	45

Sacedón 7 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Joaquín Alcalá.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Sotoca, el reparto de consumos para el año 1912, por ocho días.

Duron, las cuentas municipales del año 1911, por término de quince días.

Cabanillas del Campo, id. por id.

El Sotillo, id. por id.

Berninches, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual, por ocho días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Cédula de citación.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en causa por hurto; por la presente se cita á D.^a Luisa Martínez y señora que el día 19 de Enero último la acompañaba en el tren desde Madrid á Alcalá de Henares, diciendo aquella residir en esta última Ciudad, calle Mayor, núm. 25, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para recibirlas declaración en concepto de testigos en expresada causa; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Guadalajara á 13 de Marzo de 1912.—El Secretario.—P. h.—P. Eduardo la Lueta y Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Francisco de Vía y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de setenta y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Agapito Martínez Fernández, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del vein-

ticinco por ciento de su tasación, el inmueble que le fué embargado al Sr. Martinez, y es el siguiente:

Una casa en la calle de los Cielos, del pueblo de Escamilla, núm. 10; linda por derecha Gregorio Cifuentes, izquierda Crispulo Garcia y espalda Silverio Fernández, tasada en 250

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de igual clase de Escamilla, el día veintidos del actual, á las trece del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento á que queda reducida la tasación del inmueble que se subasta y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á siete de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de treinta y una pesetas veinte céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado don Rufino Carrasco, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el inmueble que le fué embargado al Sr. Carrasco, y es el siguiente:

Una casa en Escamilla y su calle del Pósito; linda por derecha la de Quiterio Cano, izquierda Dionisio Serrano y espalda Quiterio Cano, en 200

La indicada subasta tendrá lugar, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día veintidos de los corrientes, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan deducido el veinticinco por ciento y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á siete de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—Por su mandado.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de catorce pesetas veinticuatro céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Luis Martinez Río, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda

subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el inmueble que le fué embargado al Sr. Martinez Río, y es el siguiente:

Una casa en la Travesía de los Mártires, del pueblo de Escamilla, señalada con el número 3; linda por derecha la calle, izquierda Juan Garcia y espalda Felipe de la Torre, tasada en 100

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día veintidós del actual, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, en calidad de depósito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento á que queda reducida la tasación, y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á siete de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de diez y ocho pesetas veintisiete céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Sabas Toledano, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que le fueron embargados al Sr. Toledano y que aparecen deslindados en el *Boletín oficial* de la provincia número 23, correspondiente al día 21 de Febrero último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día veintidós de los corrientes, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan, y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación deducido el veinticinco por 100, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á siete de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

GRAN FÁBRICA DE BÁSCULAS

SERGIO CEBRIAN.—BILBAO

La que adquieren los Ayuntamientos con arreglo á la nueva ley de Quintas, de 200 kilos, 65 pesetas, puesta en esta ciudad.

Más detalles, Manuel Esteban, Jáudenes, 13, Guadalajara.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.